

RADICADO	680514089001-2020-00052-00
PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECA) DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADOS	WILLIAM MEJIA GARCIA Y ERNESTO MEJIA GARCIA
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, actuando como Apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, facultada según escritura 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., presenta subsanada la demanda ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía, respaldada con la Escritura Pública No. 498 del 8 de octubre de 2014 de la Notaría única del Círculo de Sabana de Torres (s) contra los señores WILLIAM MEJIA GARCIA, identificado con C.C. 91.451.910 expedida en Aratoca y ERNESTO MEJIA GARCIA, identificado con C.C. 91.451.866 expedida en Aratoca, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas cantidades de dinero, contenidas en el pagaré No. 060406100002790 de fecha 28 de julio de 2014, correspondiente a la obligación 725060400072576 y las costas del proceso.

De igual manera en escrito separado solicita medidas cautelares.

De los documentos acompañados a la demanda, como es el pagaré No. 060406100002790, suscrito por el demandado el 28 de julio de 2014, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se libraré mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

Se considera que la demanda fue subsanada conforme a lo señalado en el auto inadmisorio de fecha 14 de octubre de 2020, por lo que entonces el Despacho libraré mandamiento de pago por los trámites del proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) de mínima cuantía de acuerdo a lo previsto en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P. , a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., En razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada por la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación por la ubicación del bien hipotecado, (arts. 17 y 28 del C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ejecutiva con Garantía Real (Hipoteca) de mínima cuantía y consecuentemente se dispone:

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los trámites del Proceso Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.-A. identificado con el NIT 800.037.800-8 y en contra de los señores **WILLIAM MEJIA GARCIA**, identificado con C.C. 91.451.910 expedida en Aratoca y **ERNESTO MEJIA GARCIA**, identificado con C.C. 91.451.866 expedida en Aratoca, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARE No. 060406100002790** y **OBLIGACIÓN 725060400072576**, así:

1). DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060406100002790.

2).- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$838.000,00) por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060406100002790, sobre el capital de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00), desde el 10 de junio de 2019 al 10 de diciembre de 2019, a la tasa convenida en el título valor mas el DTF+6.5 puntos efectiva anual.

3).-Por los intereses moratorios sobre el capital de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00), contenidos en el pagaré mencionado, desde el 11 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, dentro de los límites autorizados por el Gobierno Nacional.

4).- Por la suma de CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.439,00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060406100002790.

Sobre costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** que se haga efectiva la GARANTIA REAL, contenida en la Escritura Pública No. 498 del 8 de octubre de 2014 de la Notaría Única del Círculo de Sabana de Torres del inmueble lote ubicado en la Vereda Clavellinas del Municipio de Aratoca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 319-55689 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

San Gil de propiedad de los demandados WILLIAM MEJIA GARCIA y ERNESTO MEJIA GARCIA

**CUARTO: NOTIFICAR** por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**QUINTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: ORDENAR** que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (Pagaré No. 060406100002790), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiere deberá allegarlo.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, identificado con la C.C. 5.580.835 expedida en Villanueva y T.P. 145.202 del C.S.J., para actuar como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el No. 800-037.800-8, en los términos y para los fines del poder conferido.

**OCTAVO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD  
DE ARATOCA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c2bb506fa1d25c89a9b042daa5f175c0bd324db257e77b0e3db53b6ffcdb16**

**1**

Documento generado en 21/10/2020 07:23:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**